



**RADICACIÓN 084334089002-2020-00163-00**

**CLASE DE PROCESO: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA**

**DEMANDANTE: ELIZABETH SALAS VASQUEZ**

**DEMANDADO: JHON ALEXANDER LOPEZ TOVAR**

**INFORME SECRETARIAL. -**

Señora Jueza: A su despacho el proceso Fijación Cuota Alimentaria, promovido por Elizabeth Salas Vásquez, por medio de apoderada. Se encuentra pendiente de dar trámite al escrito presentado por la parte demandante de requerir al pagador. Sírvase proveer.  
Malambo, 14 de febrero de 2023

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ**

**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).**

En el caso bajo estudio, el despacho observa que la parte demandante promovido por Elizabeth Salas Vásquez, presentó memorial en el cual solicita se requiera al pagador Líder Grupo Administrativo De Cuentas Individuales de CAPROVIMPO (caja promotora de vivienda militar y de policía), con la finalidad que consigne el valor de \$13.822.130,00 por concepto de ahorros de vivienda militar, descontados al señor JHON ALEXANDER LOPEZ TOVAR identificado CC #1.032.388.356 en calidad de miembro activo de la Policía Nacional De Colombia.

En este orden de ideas, se hace necesario requerir por primera vez, pagador Líder Grupo Administrativo De Cuentas Individuales de CAPROVIMPO (caja promotora de vivienda militar y de policía), a fin de que se sirva certificar a la mayor brevedad posible, los motivos por los cuales no ha realizado los descuentos por concepto de ahorros de vivienda militar a la parte demandada, señor JHON ALEXANDER LOPEZ TOVAR identificado CC #1.032.388.356 en calidad de miembro activo de la Policía Nacional De Colombia, ordenados por este Juzgado mediante oficio 0235-C, de septiembre 24 de 2020, enviado al correo electrónico [ditah.anopa-sec@policia.gov.co](mailto:ditah.anopa-sec@policia.gov.co) y [Henry.gongalez@correo.policia.gov.co](mailto:Henry.gongalez@correo.policia.gov.co), por tal motivo se le hace saber que de haber incurrido en tal omisión se hará merecedor a la sanción que para el caso prescribe el artículo 44-3 del Código General del Proceso, debiendo responder por el valor de los descuentos dejados de efectuar. De haber realizado los descuentos deben ser consignados por conducto del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la parte demandante, Elizabeth Salas Vásquez identificada CC # 1.045.711.859, y colocarlos a disposición de este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, identificado con el código No.084332042002.

Asimismo, se le informará, que de conformidad con el Artículo 454 del Código Penal Colombiano, estaría incurriendo en Fraude a resolución judicial, toda vez que, se ha sustraído al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial que típica conducta delictiva que incurriría en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo (Atlco),



### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** al pagador Líder Grupo Administrativo De Cuentas Individuales de CAPROVIMPO (caja promotora de vivienda militar y de policía), a fin de que se sirva certificar a la mayor brevedad posible, los motivos por los cuales no ha realizado los descuentos por concepto de ahorros de vivienda militar a la parte demandada, señor JHON ALEXANDER LOPEZ TOVAR identificado CC #1.032.388.356 en calidad de miembro activo de la Policía Nacional De Colombia, ordenados por este Juzgado mediante oficio 0235-C, de septiembre 24 de 2020 enviado al correo electrónico [ditah.anopa-sec@policia.gov.co](mailto:ditah.anopa-sec@policia.gov.co) y [Henry.gongalez@correo.policia.gov.co](mailto:Henry.gongalez@correo.policia.gov.co); por tal motivo se le hace saber que de haber incurrido en tal omisión se hará merecedor a la sanción que para el caso prescribe el artículo 44-3 del Código General del Proceso, debiendo responder por el valor de los descuentos dejados de efectuar. De haber realizado los descuentos deben ser consignados por conducto del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la parte demandante, Elizabeth Salas Vásquez identificada CC # 1.045.711.859, y colocarlos a disposición de este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, identificado con el código No.084332042002.

**SEGUNDO: INFÓRMESELE** al pagador de Líder Grupo Administrativo De Cuentas Individuales de CAPROVIMPO (caja promotora de vivienda militar y de policía), que de conformidad con el Artículo 454 del Código Penal Colombiano, estaría incurriendo en fraude a resolución judicial, toda vez que, se ha sustraído al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial que típica conducta delictiva que incurriría en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**TERCERO: LÍBRESE** los correspondientes oficios por Secretaría.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA FERNANDA GUERRA**  
**JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MALAMBO**

03

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO #025  
HOY 15 DE FEBRERO DE 2023  
  
LINA LUZ PAZ CARBONÓ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Guerra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24a7d8d2db9636618d1cab75c7291ce05a77a7396634ef55e2684167982a8fa**

Documento generado en 14/02/2023 03:47:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**